

La cantidad que exceda de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) del nominal del préstamo, será recargada en el interés legal vigente, acumulándose dicho recargo al anterior, al objeto de su amortización conjunta.

El vencimiento de la deuda, en caso de término de la contratación laboral o suspensión por excedencia, se producirá automáticamente y por la totalidad de la cuantía pendiente hasta el momento del cese o suspensión.

CAPÍTULO II

Artículo 4. *Requisitos de la solicitud.*

El personal de la empresa ante una necesidad debidamente justificada, podrá solicitar un préstamo del Fondo Social.

El préstamo deberá destinarse única y exclusivamente a cubrir la necesidad o necesidades expuestas y justificadas en la correspondiente solicitud.

No podrá solicitarse más de un préstamo por empleado en el mismo año, ni solicitar otro en tanto no se haya liquidado totalmente el anterior.

La empresa podrá pedir del solicitante, en casos excepcionales, el compromiso de hasta dos avalistas que pudieran responder de la deuda solidariamente.

Artículo 5. *Preferencias.*

A) El Comité Intercentros juzgará como preferentes a los trabajadores que reuniendo los requisitos generales, concurran en alguna de las siguientes circunstancias y según el siguiente orden:

1) Existencia de alguna enfermedad bien en el empleado o bien en algún miembro de la familia que habitualmente convive con él, y origine gastos extraordinarios que no cubra la Seguridad Social (prótesis, etc.).

2) El nacimiento de hijo, fallecimiento de cónyuge, descendiente o ascendiente que conviva y/o dependa económicamente del empleado.

3) El desalojo obligatorio de la vivienda habitual que ocupa, por causas ajenas a su voluntad.

4) El personal que vaya a contraer matrimonio en un plazo máximo no superior a tres meses, contados a partir de la petición.

5) La necesidad de titulación oficial de la vivienda habitual a su nombre mediante escritura pública.

6) La necesidad de reformas importantes en la vivienda de uso habitual y permanentes por antigüedad de la misma o por aumento de familiares a cargo del empleado.

7) La compra de vivienda habitual para su uso permanente como domicilio del empleado.

8) Cualquier otra circunstancia imprevista que a criterio del Comité Intercentros, motive dificultades económicas importantes del empleado.

B) En el caso de igualdad respecto a las anteriores circunstancias, se considerará preferencialmente y por el siguiente orden, las condiciones de:

1) A quienes nunca se les haya otorgado otro préstamo de este fondo.

2) Empleados con un menor poder adquisitivo, en función del salario percibido.

3) Mayor antigüedad en la empresa.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 6. *Forma y motivación de la solicitud.*

La solicitud de préstamo deberá dirigirse a la Dirección de la Empresa, a través del Comité Intercentros, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

A) Identidad del solicitante, categoría laboral, antigüedad en la Empresa haberes netos mensuales que percibe y centro de trabajo al que pertenece, así como préstamos recibidos de la empresa y su amortización en los dos años anteriores.

B) Circunstancias económicas y laborales de los familiares que permanentemente conviven con él.

C) Circunstancias personales que motivan la petición y cualquier otro dato que el peticionario considere de interés para fundamentar la misma.

D) Aceptación de las condiciones del préstamo contenidas en el presente reglamento, comprometiéndose a amortizar anticipadamente el préstamo en caso de comprobarse falsedad en alguno de los datos o motivos expuestos en la solicitud.

E) Acompañar los documentos que el peticionario considere necesarios para justificar el destino del préstamo solicitado.

El Comité Intercentros remitirá la petición con su informe escrito a la Empresa, la cual decidirá si la concesión es procedente o posible.

1296

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los acuerdos relativos al Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, ambos suscritos con fecha 29 de noviembre de 2001, que versan, el primero, sobre equiparar los valores retributivos de la tabla de referencias contenida en el Acuerdo de la CIVEA.

Visto el texto de los acuerdos relativos al Convenio Colectivo único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, (código de Convenio número 9012022), ambos suscritos con fecha 29 de noviembre de 2001, que versan, el primero, sobre equiparar los valores retributivos de la tabla de referencias contenida en el Acuerdo de la CIVEA de 18 de mayo de 2001 sobre actualización de la tabla salarial del anexo III del Convenio único, adicionar un párrafo al contenido de la Disposición Transitoria Primera y sobre la prórroga del Convenio; y el segundo de los Acuerdos sobre el incremento de un dos por ciento, según se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001, en los complementos de puesto de trabajo previstos en el apartado 3 del artículo 75 del Convenio Único.

Estos acuerdos han sido alcanzados, el primero de ellos por la Comisión Negociadora del Convenio único y el segundo por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA) del Convenio, de las que forman parte la Administración y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF, CIG y ELA-STV, en representación de la propia Administración y de los trabajadores. No habiendo suscrito ELA-STV el Acuerdo de la CIVEA de 29 de noviembre de 2001. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ÚNICO

Por Acuerdo de esta Comisión Negociadora de 17 de julio de 2000, se procedió a la modificación del artículo 2 del mismo al objeto de extender la vigencia del Convenio Único hasta el 31 de diciembre de 2001. Próximo a cumplirse el plazo de vigencia del citado Convenio, las partes firmantes del mismo consideran que ha resultado un instrumento válido que ha venido a simplificar y clarificar el marco de las relaciones laborales en el ámbito que le es propio.

No obstante, la Comisión Negociadora del Convenio Único entiende que existen todavía aspectos cuyo desarrollo completo no se ha logrado, de entre los que cabría destacar los siguientes:

La inminente finalización del proceso de traslados de ámbito interdepartamental, hará necesaria la puesta en marcha del turno de promoción interna al que se refiere el régimen transitorio de cobertura de puestos del Acuerdo de 7 de noviembre de 2000, siendo deseable que su convocatoria quedase ultimada en el primer trimestre del año 2002.

En cuanto a la consolidación de empleo temporal, tras la puesta en marcha del proceso para la categoría de Ordenanza, es necesario que dicha consolidación se extienda a otras categorías, estando en fase de preparación las correspondiente a las de Ayudante de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficios, Operario de Mantenimiento y Oficios y Ayudante y Auxiliar de Servicios Generales.

Aprobados los criterios generales del modelo de RPT y las condiciones de participación y negociación de los representantes de los trabajadores, está en fase de elaboración la relación de puestos de trabajo inicial.

En lo que respecta al objetivo prioritario de la racionalización del sistema de complementos previsto en la Disposición Transitoria Tercera,

resulta conveniente que los trabajos desarrollados en el correspondiente Grupo continúen.

Asimismo, se hace preciso acometer el compromiso de negociar un Acuerdo sobre representación colectiva, articulando al efecto los trabajos necesarios para su consecución.

En atención a lo expuesto y con el compromiso de impulsar durante la vigencia del Convenio el desarrollo de los puntos anteriores, la Comisión Negociadora, en su reunión de 29 de noviembre de 2001,

ACUERDA

1. Equiparar los valores retributivos de la Tabla vigente del Convenio Único a los de la tabla de referencia contenida en el Acuerdo de la CIVEA de 18 de mayo de 2001 sobre actualización de la tabla salarial del anexo III del Convenio Único. A tal fin, y con efectos de 1 de enero de 2001, el contenido de la Tabla salarial del Convenio Único prevista en el Anexo II del mismo será, para cada uno de los grupos profesionales, incluidas las pagas extraordinarias, la siguiente:

Grupo Profesional	Tabla Convenio Único — Pesetas
1	3.340.890
2	2.785.006
3	2.284.898
4	2.124.304
5	1.860.642
6	1.776.950
7	1.644.930
8	1.581.384

Las diferencias de valores entre esta tabla y la prevista considerada en términos anuales - en el Anexo XII.1 de la Resolución de 2 de enero de 2001 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE de 3 de enero), por la que se dictan Instrucciones en relación con las nóminas, se consideran incrementos salariales por encima de los previstos con carácter general a los efectos de absorción del complemento personal de unificación y del complemento personal transitorio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 75.5 y 75. 7 b) respectivamente.

2. Dar por cumplido lo previsto en el punto segundo de la Disposición Adicional Octava relativo a la equiparación de retribuciones de la tabla de referencia y la tabla del Convenio Único, como se dispone en el punto primero de este Acuerdo. En consecuencia, queda suprimido dicho punto segundo así como el anexo III y cualquier referencia que al mismo se realice en el texto del Convenio Único.

3. Modificar el artículo 2 del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, prorrogando expresamente su duración hasta el 31 de diciembre de 2003.

4. Extender la vigencia del punto segundo de la Disposición Transitoria Octava del Convenio Único hasta el 31 diciembre de 2003.

5. Adicionar al contenido de la Disposición Transitoria Primera, el siguiente párrafo:

«Sin perjuicio de la permanencia en la Comisión de Cierres y Traslados, prevista en el artículo 4 del Acuerdo, de todas las organizaciones sindicales que actualmente forman parte de la misma, tendrán derecho a la participación plena aquellos sindicatos firmantes del presente Convenio.

Por dicho motivo, se efectuarán las adaptaciones necesarias respecto a su composición actual.»

6. Crear, dependiente de la CIVEA, un grupo de trabajo con el objeto de analizar las cuestiones relativas al sistema de provisión de puestos, incluidas las circunstancias específicas de personal laboral fijo discontinuo en este ámbito, y establecer un régimen transitorio para el año 2002.

7. Crear, dependiente de la CIVEA, una Comisión Técnica con el objeto de analizar y, en su caso, proponer la incorporación al texto del Convenio, de los acuerdos de desarrollo y criterios interpretativos del mismo aprobados hasta la fecha por la CIVEA y la Comisión General de Clasificación Profesional, que, por su carácter, deban formar parte de dicho texto, así como la incorporación de las adaptaciones derivadas de la Ley 39/1999, de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

8. Con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, se acordará un calendario de funcionamiento de los grupos de trabajo, así como sobre algunas materias pendientes de desarrollo o de ejecución.

9. Los incrementos retributivos durante el periodo de vigencia de la presente prórroga, serán los establecidos en las leyes anuales de Presupuestos del Estado y se aplicarán según lo dispuesto en el artículo 72.2 y en la Disposición Transitoria tercera del Convenio.

El Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único en su reunión extraordinaria de 29 de noviembre de 2001, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Convenio Único,

ACUERDA

El incremento con efectos de 1 de enero de 2001 de un dos por ciento, según se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001, en los complementos de puesto de trabajo previstos en el apartado 3 del artículo 75 del Convenio Único.

1297

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hormicemex, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hormicemex, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010002), que fue suscrito, con fecha 24 de octubre de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HORMICEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA», GRUPO VALENCIANA DE CEMENTOS, AÑOS: 2001-2002

CAPÍTULO 1.º

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio regulará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y con efectos económicos desde el primero de enero de 2001, las relaciones laborales entre el personal afecto a este Convenio Colectivo y la empresa «Hormicemex, Sociedad Anónima», dedicada, a la fabricación y ventas de hormigones preparados y morteros, en sus diversos centros de trabajo de:

Extremadura, Madrid y Castilla la Mancha.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo anteriormente especificados, quedando excluidos de su aplicación los trabajadores que ostenten categorías no contempladas en el presente Convenio, (anexo de niveles), así como el personal Titulado Medio y Superior y que pactasen con la empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimientos técnicos profesionales.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2001 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2002. Con efectos de 30 de septiembre del 2002, quedará automáticamente denunciado.